



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY - APROSEMP

Entre la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este, con domicilio en el Km 17,5 Ruta Internacional N° VII, Minga Guazú, representado por el Decano de la misma Prof. Ing. Agr. José de Los Santos Sánchez Martínez, de nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad Civil N° 1.443.246, en adelante denominada "FIA-UNE", y la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay, con domicilio en Taty e/ Los Naranjos y Vicente Machuca de la ciudad de San Lorenzo, representados por el Presidente Ing. Agr. Hugo Cesar Acosta Rodas, de nacionalidad Paraguaya, con Cédula de Identidad Civil N° 1.376.645 y la Secretaria del Consejo Directivo Sra. Liz Mabel Penayo Gómez, de nacionalidad Paraguaya, con Cédula de Identidad Civil N° 2.547.566, ambos en carácter de Representantes, en adelante denominada "LA ASOCIACIÓN", se celebra el presente convenio con los objetivos, y cláusulas siguientes:

CAPITULO PRIMERO: PROPÓSITOS DEL CONVENIO

1. Establecer las bases de cooperación y de apoyo recíproco entre LA FIA-UNE y LA ASOCIACIÓN, en el desarrollo de actividades de capacitación sobre temas específicos y otros proyectos de investigación que LA ASOCIACIÓN tenga necesidad de desarrollar.
2. LA ASOCIACIÓN beneficiará con pasantía profesional a alumnos con méritos académicos e inclusión preferencial a Ingenieros junior EGRESADOS DE LA FIA-UNE en programa de entrenamiento en las empresas socias de LA ASOCIACIÓN.
3. Apoyo recíproco entre LA FIA-UNE y LA ASOCIACIÓN en el contexto de los servicios que ofrece LA FIA-UNE, además LA ASOCIACIÓN recibirá beneficios diferenciados en los servicios ofrecidos por LA FIA-UNE.
4. LA ASOCIACIÓN promoverá la realización de pasantías y la ejecución de investigación de TESIS DE GRADO a los alumnos de LA FIA-UNE y difundir los resultados de dichos proyectos.

CAPITULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

1. LA ASOCIACIÓN designará un técnico encargado para la gestión de cada proyecto en co-responsabilidad con el asesor técnico de la FIA-UNE.
2. LA ASOCIACIÓN se encargará de la gestión para cubrir los costos de cada Proyecto de Investigación, previa aprobación por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN y condicionado a la disponibilidad presupuestaria y económica de la Empresa socia para cada caso.
3. Provisión de los insumos requeridos para la implementación de los proyectos encuadrados dentro del presente convenio.
4. Seguimiento de los trabajos de campo por parte de un asesor técnico de LA ASOCIACIÓN, en coordinación con el Técnico designado por la FIA-UNE.





CAPITULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA - UNE

1. La FIA-UNE designará un técnico encargado para la elaboración, ejecución, registro y presentación de los resultados de cada proyecto a los Directivos de ambas partes, en co-responsabilidad con el asesor técnico de LA ASOCIACIÓN.
2. La FIA-UNE dispondrá la utilización de parcelas acorde a la disponibilidad y a la necesidad de cada proyecto, dentro de los límites del campo experimental que la misma posee en el Distrito de Minga Guazú km 26 Departamento de Alto Paraná.

CAPITULO CUARTO: RELACIÓN LABORAL

1. El presente convenio no constituye una sociedad entre la FIA-UNE y LA ASOCIACIÓN, y tampoco implica la existencia de una responsabilidad entre las partes por obligaciones asumidas por cada una de ellas ante terceros.
2. La FIA-UNE contratará por cuenta y cargo exclusivamente suyo el personal requerido para la prestación del servicio del presente convenio. Dicho personal contrae a todos los efectos legales la relación de dependencia laboral con la FIA-UNE, y no con LA ASOCIACIÓN.
3. La FIA-UNE libera a LA ASOCIACIÓN de cualquier responsabilidad laboral, provisional, civil, y penal que, ante reclamos de cualquier empleado o trabajador, pudiera ser entablada en contra de LA ASOCIACIÓN. Queda aclarado por ende, que el personal de la FIA-UNE, y/o el de cualquier otro tercero subcontratado, afectado o no, directa o indirectamente al presente convenio, no tendrá relación alguna con LA ASOCIACIÓN, siendo responsabilidad de la FIA – UNE, el estar al día en el cumplimiento de las obligaciones de dicha naturaleza.
4. LA ASOCIACIÓN podrá asumir los costos del personal técnico y de campo de los Trabajos de Investigación, de común acuerdo entre las partes.

CAPITULO QUINTO: BUENA FE, CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. Cada una de las Partes, por este acto, se obliga a cumplir y ejecutar el presente Convenio basamentado en la buena fe. Igualmente, se obliga cada una de las partes a mantener en estricta reserva y tratar en forma confidencial toda la información, conocimientos o antecedentes que reciban o tomen de la otra Parte, en razón del presente Convenio, ya sea en forma verbal, escrita, medios informáticos o cualquier otra forma. Para todos los efectos, las condiciones y términos del presente Convenio toman carácter de información confidencial.
2. El incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad facultará a la Parte afectada a solicitar la indemnización por el daño provocado a causa de dicho incumplimiento.
3. No se considerará como confidencial aquella información que: (i) haya sido proporcionada por una Parte a la otra, con expresa mención de que no se trata de información confidencial o reservada; (ii) esté o llegue a estar al alcance del público, siempre y cuando ello no sea como consecuencia de haber sido divulgada por alguna de las Partes o sus representantes en contravención a esta Cláusula; (iii) estuviera o hubiera llegado a estar en poder de alguna de las Partes, sin el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Asociación de Productores
de Semillas del Paraguay**





carácter de confidencialidad, por fuentes distintas de la otra Parte o de sus representantes; (iv) conste en publicaciones o impresos de divulgación; o, (v) esté o llegue a estar al alcance del público, con motivo u ocasión de una comunicación que alguna de las Partes, directa o indirectamente, deba dar a la autoridad, judicial o administrativa, en cumplimiento a la legislación y normativa vigente.-

4. La obligación de reserva y confidencialidad establecida en esta cláusula subsistirá por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.-
5. Los resultados de los Trabajos de Investigación son de propiedad intelectual de la FIA-UNE y la ASOCIACIÓN. En los casos de los TESISISTAS también serán autores de sus trabajos.

CAPÍTULO SEXTO: INCLUCIONES Y EXCLUSIONES

1. El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio.

CAPITULO SÉPTIMO: EJECUCIÓN

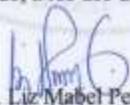
1. La ejecución de acciones no contempladas en el presente acuerdo, se realizará a través de adendas suscriptas y aprobadas por las instituciones firmantes, designándose representantes por las partes para la planificación y coordinación de las mismas.

CAPITULO OCTAVO: DURACION

1. El presente convenio tendrá una duración de 4 (cuatro) años, renovable previa evaluación de las acciones desarrolladas por ambas partes, y podrá ser rescindido previo acuerdo entre las mismas, con una anticipación de por lo menos 30 días, lo cual no afectará los trabajos que se encuentren en ejecución al momento de la finalización del presente convenio.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y validez en la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este, domiciliado en el lugar precedentemente citado, a los dos días del mes de mayo del año 2019.-


Ing. Agr. Hugo Acosta
Presidente APROSEMP
 **Asociación de Productores
de Semillas del Paraguay**


Sra. Liz Mabel Penayo G.
Secretaria APROSEMP


Jose Sanchez Martinez
Decano
Facultad de Ingeniería
Agronómica – U.N.E.